

RADICADO:	086638318900120210005100
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MERLYS PATRICIA AYALA CUENTAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Informe secretarial. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente: Se observa que el apoderado de la demandante envió el 5 de mayo del presente año, al correo del juzgado memorial de solicitud de terminación por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.; Revisado el expediente tenemos:

Liquidación de crédito aprobada 16/02/2022 por la suma de	\$8.743. 940.00
Títulos pagados (Certificación Banco Agrario)	\$8.784. 327.00
Saldo	\$00000000000

Por lo que conforme a lo establecido en el Artículo 461 del C.G.P se cumplen los presupuestos para decretar la terminación del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares en el decretadas.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 21 de julio de 2022.

El secretario



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial y de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., el cual establece que acreditado el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, de conformidad con la constancia de secretaria en este caso se canceló la obligación, con la entrega de depósitos judiciales, la diferencia entre el valor liquidado del crédito, y la suma entregada al ejecutante es de \$40.387, valor que el apoderado judicial de la parte demandante deberá consignar en el Banco Agrario a ordenes de la parte demandada, en tal virtud, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, promovido por MERLYS PATRICIA AYALA CUENTAS, contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, ATLANTICO; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.; por lo dicho en precedencia. El demandante deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado la diferencia en el saldo de \$40.387,00, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, contenidas en el mismo y por secretaria líbrense los oficios respectivos

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 11 de la LEY 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA, con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARAN MARTÍNEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140a1305d0f919ab7328f06676e86872d9bf60a9cbb9471b65ec07a0a8a2d6ab**

Documento generado en 21/07/2022 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>